



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. UDT-7424/2023

Folio: 330025323000013

Asunto: Respuesta

Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2023.

### C. Solicitante P r e s e n t e

En relación a su solicitud de acceso a la información con el número de folio **330025323000013** ingresada a las **Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas entre México y Guatemala, y entre México y Belice (CILA SUR)**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), mediante la que requirió:

- “1.-Buenas tardes, a través de esta solicitud de información me permito solicitar información de los sujetos obligados relativa al reclutamiento del personal de mando medio, superior (Que participar en la toma de decisiones) para cubrir las eventuales vacantes desde el año 2006, concretamente, si dentro de ese reclutamiento se han implementado acciones afirmativas de género, es decir medidas o políticas diseñada para abordar las desigualdades y discriminaciones de género que existen en la sociedad. Mismas que buscan promover la igualdad de género y proporcionar oportunidades equitativas para personas de diferentes géneros, particularmente aquellas que históricamente han sido marginadas o excluidas debido a su identidad de género.*
- 2.-Si es el caso, proporcione la información que pueda describir dicha medida afirmativa, así como el periodo dentro del cual se ha llevado a cabo.*
- 3.-Número de funcionarios de mando medio y superior desglosada por sexo desde el año 2006 y hasta el 2023.” (Sic)*

Se hace de su conocimiento que la misma fue turnada para su atención a la **CILA SUR** y a la **Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH)**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Respecto a: ***“1.-Buenas tardes, a través de esta solicitud de información me permito solicitar información de los sujetos obligados relativa al reclutamiento del personal de mando medio, superior (Que participar en la toma de decisiones) para cubrir las eventuales vacantes desde el año 2006, concretamente, si dentro de ese reclutamiento se han implementado acciones afirmativas de género, es decir medidas o políticas diseñada para abordar las desigualdades y discriminaciones de***





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. UDT-7424/2023

Folio: 330025323000013

Asunto: Respuesta

**género que existen en la sociedad. Mismas que buscan promover la igualdad de género y proporcionar oportunidades equitativas para personas de diferentes géneros, particularmente aquellas que históricamente han sido marginadas o excluidas debido a su identidad de género.” y “2.-Si es el caso, proporcione la información que pueda describir dicha medida afirmativa, así como el periodo dentro del cual se ha llevado a cabo.”**, la **DGSERH** señaló que respecto a la implementación de acciones afirmativas de género, la Secretaría de Relaciones Exteriores (**SRE**), se encuentra certificada en la Norma Mexicana número **NMX-R-025-SCFI-2015** en Igualdad Laboral y No Discriminación e indicó que este mecanismo de adopción voluntaria establece estrategias integrales y procesos formativos que fomentan la igualdad, la inclusión, la perspectiva de género y mejoras en el clima laboral, que fortalecen la comunicación, la productividad, la estabilidad del personal en sus encargos y mejoran la percepción, pero sobre todo, dan cumplimiento al marco jurídico nacional e internacional, principalmente a lo establecido en nuestro artículo 1 constitucional y la fracción III del artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (**LFPED**), garantizando la transformación de la **SRE**, a partir de la implementación de los instrumentos necesarios para consolidar el respeto y la garantía de los derechos humanos.

Asimismo, dicha Dirección General destacó que en la Auditoria de Certificación se obtuvo una calificación Nivel Oro con 90 puntos, lo que garantiza la implementación de medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, que promueven la participación de mujeres en la organización y puestos directivos, así como el fomento de la igualdad y no discriminación entre el personal en los centros de trabajo, agregando que como requisito **No. 1**. Norma Mexicana número **NMX-R-025-SCFI-2015**, establece contar una **Política de Igualdad Laboral y No Discriminación**, cuyo objetivo es instituir los lineamientos generales que orienten y articulen, las diversas acciones que se realizarán al interior de la institución para fortalecer de manera constante y permanente una cultura laboral de igualdad, sin discriminación, con inclusión, respeto a la diversidad y libre de violencia, garantizando la igualdad de oportunidades para todas las personas que trabajan en la **SRE**.

Derivado de lo anterior, la **DGSERH** remitió un archivo electrónico que contiene la Política de Igualdad Laboral y NO Discriminación firmada el pasado 09 de junio del 2022, mismo que se **adjunta** a la presente para mejor proveer.

En cuanto a: **“3.-Número de funcionarios de mando medio y superior desglosada por sexo desde el año 2006 y hasta el 2023.”**, la **DGSERH** señaló que no se tiene obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, de conformidad con lo establecido en el **Criterio 03/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. UDT-7424/2023

Folio: 330025323000013

Asunto: Respuesta

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), que a la letra dice:

**“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Sic)

No obstante lo anterior, en aras de privilegiar el acceso a la información, la **DGSERH** indicó que únicamente cuenta con información del ejercicio 2018 al 2023, toda vez que las bases de datos con las que se cuenta corresponden a ese periodo, en ese sentido, detalló la siguiente información:

PERSONAL MANDO MEDIO Y SUPERIOR ADSCRITO A LA SECCIÓN MEXICANA DE LA COMISIÓN INTERNACIONALDE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO-GUATEMALA Y BELICE			
AÑO	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
2018	0	9	9
2019	0	9	9
2020	0	9	9
2021	0	9	9
2022	0	9	9
2023	0	9	9





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. UDT-7424/2023

Folio: 330025323000013

Asunto: Respuesta

Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la **LFTAIP** en sus artículos 147 y 148 establecen que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.

Sin otro particular, se reitera el interés de esta Unidad de Transparencia de atender su solicitud.

**Atentamente**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

